

LEY N° 2654

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Representantes a donar los bienes patrimoniales en desuso y/o materiales y elementos en condición de rezago que hubieran sido dados de baja por resoluciones de la Secretaría Administrativa o Decretos de Presidencia hasta la fecha de sanción de la presente Ley, en favor de los Poderes, Organismos de la Constitución, Organismos Descentralizados de la Administración General, Nación, Municipalidades de la Provincia de Misiones, Instituciones de Beneficencia, culturales, deportivas, de fomento, de investigación científica o técnica, cooperativas, y escuelas gratuitas; cuando los mismos fueren solicitados para el desarrollo de actividades oficiales o de bien público como así también disponga la destrucción de aquellos bienes que no tengan aplicación alguna ni sea conveniente su reparación y/o recuperación, labrándose acta al efecto.-

Artículo 2°: Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Representantes a donar en favor de las entidades y organismos que se detallan en el Anexo 1, el que forma parte integrante de la presente Ley, los bienes que se especifican y se encuentran a la fecha en uso en dichas dependencias en razón de préstamos acordados.-

Artículo 3°: Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Representantes a donar en favor de la Municipalidad de General Manuel Belgrano, Provincia de Misiones, el vehículo automotor Jeep Ika T-1000, modelo año 1973, dominio N033513, patrimonio de este Poder registrado bajo el número 1, ingresado con fecha 31-03-73 y cuyo valor de inventario es de Australes Diez Centavos (A 0,10); en el estado en que se encuentra. La entrega del bien se realizará por el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Cámara, previa acreditación de un seguro contra terceros en el Instituto Provincial del Seguro, que libere a la Cámara de responsabilidades legales y económicas, debiendo la Municipalidad efectuar la transferencia definitiva del bien en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, bajo apercibimiento de nulidad de la donación.-

Artículo 4°: Ratifícanse las donaciones de bienes en desuso o en condiciones de rezago, efectuadas a instituciones oficiales o de bien público conforme al detalle obrante en el Anexo II, el que forma parte de la presente Ley.-

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Posadas, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.-

DOMINGO WALTER NURNBERG

Secretario

**Honorable Cámara de
Representantes**

NILDA MABEL GOMEZ DE

MARELLI

**Presidente
Honorable Cámara de Representantes**